

45

	<b>RESOLUCIÓN DTC N°</b>  <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-120-15, para lo cual se procede así:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°. 0073218 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrita por La Policía de tránsito del Municipio de Florencia Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de OCHO COMA SETENTA Y OCHO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Version: 1.0 - 2015

METROS CUBICOS (8,78 m<sup>3</sup>), de la especie CHOCHO, FLORMORADO Y TAMARINDO, en buen estado, en buen estado, especies que eran movilizadas en el vehículo camión de placa TTB 480, conducido por el señor YAMID ALONSO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, productos forestales que se decomisan por la causal "Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN" en el Municipio de Florencia (Caquetá).

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a las contratistas ARIADNA POLO URUEÑA y LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0236-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, donde consta la incautación de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m<sup>3</sup>), de la especie CHOCHO, FLORMORADO Y TAMARINDO, en buen estado, productos forestales que quedan depositados en la bodega arrendada en el barrio Las Avenidas, por la Dirección Territorial de Caquetá – CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación final.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0234-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: decomiso DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m<sup>3</sup>), de la especie chocho, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 644.380 Mcte.), de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m<sup>3</sup>), de la especie flor morado, en buen estado, avaluada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 354.409 Mcte.) y de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m<sup>3</sup>), de la especie tamarindo, en buen estado, avaluada en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.432.600 Mcte.), para un total del avalúo de los productos forestales por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.431.359 Mcte.).

Que se elabora igualmente el Concepto técnico No. 0639 de 18 de agosto de 2015, por parte de la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

46

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-044	

Que el mentado concepto técnico aduce que los productos forestales decomisados según acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. 0073218, corresponde a un volumen diferente al establecido en el Salvoconducto No. 1156202.

Que en ese orden de ideas, se evidencia que se transportaba sobrecupo de productos forestales en un volumen de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m<sup>3</sup>), de la especie chocho, flormorado y tamarindo, los cuales no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes forestales, que portaba al momento de la incautación

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-120-15 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 120 – 2015, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó personalmente al investigado YAMID ALONSO ANGULO, (propietario de los productos forestales), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, del Auto de Apertura DTC OJ N° 120-2018, el día 31 de agosto de 2015.

## II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 099 del 31 de mayo de 2017, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <span style="float: right;">0828 03 JUL 2018</span>	
	<p align="center"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

**Documentales:**

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073218 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrita por La Policía de tránsito del Municipio de Florencia Caquetá.
2. Copia salvoconducto No. 1156202 de fecha 13 de agosto de 2015.
3. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre ADE-DTC-001-0236-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, suscrita por las contratistas ARIADNA POLO URUEÑA y LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso preventivo de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m<sup>3</sup>), de la especie CHOCHO, FLORMORADO Y TAMARINDO, en buen estado.
4. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0234-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: decomiso de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m<sup>3</sup>), de la especie chocho, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 644.380 Mcte.), de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m<sup>3</sup>), de la especie flor morado, en buen estado, avaluada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 354.409 Mcte.) y de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m<sup>3</sup>), de la especie tamarindo, en buen estado, avaluada en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.432.600 Mcte.), para un total del avalúo de los productos forestales por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.431.359 Mcte.).
5. Concepto Técnico N° 0639 del 18 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera ARIADNA POLO URUEÑA.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

47

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

6. Oficio DTC 0242 del 18 de agosto de 2015 remitiendo el concepto técnico 0639 “Decomiso preventivo de productos forestales”
- 7.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

**Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0826 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

**Artículo 224°.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

47

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

*Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

### V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0828103 JUL 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor YAMID ALONSO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10101.758.638, en calidad de propietario de los especímenes forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto N° 1156202 para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional ARIADNA POLO UREÑA, emite informe técnico de fecha 01 de junio de 2018, conceptuando:

**(...) 1.1. Criterios para la tasación de la multa por afectación ambiental.**

*Teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, el cual establece "Motivación del proceso de individualización de la sanción". Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente;*

*Los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción;*

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

*Es importante destacar que los aspectos a los que se refiere el punto primero de dicho artículo, se explicaron ampliamente en los antecedentes del presente informe de motivación de la sanción pecuniaria que se proyectará, sin embargo para la tasación de la multas por afectación ambiental, se tiene en cuenta el artículo 3º Criterios que se establecen en la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, entre los que se encuentran los siguientes;*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	 	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

**B: Beneficio ilícito**

a: Factor de temporalidad

i: Grados de afectación ambiental.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

**1.2.1. Beneficio ilícito**

Es la cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, en este sentido, las acciones convertidas presuntamente en infracción ambiental, las cuales se sintetizan por: “Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN”, por lo anterior se puede determinar el beneficio ilícito, que se pudo haber generado con dicho accionar ilícito. En este sentido se puede describir y cuantificar los siguientes resultados para la presente variable:

Tabla 1. Cálculo del factor de temporalidad.

	<p>Multas - Contravención a la normativa ambiental</p> <p><u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u></p>
<p><b><u>Beneficio Ilícito</u></b></p> <p>Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.</p>	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

(y1)	Ingresos directos	2.431.359	= Y
(y2)	Costos evitados	0	
(y3)	Ahorros de retraso	0	
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,4 = p
		Media = 0,45	
		Alta = 0,50	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

**1.2.2. Factor de temporalidad.**

Teniendo en cuenta el **factor de temporalidad**, al que se refiere el ítem 3 del artículo 3° - “Criterios” de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el factor temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. La forma de calcularlo se encuentra asociada al número de días que se realiza el ilícito. En este sentido, al calcular dicha variable, para el caso específico de la presunta infracción ambiental, relacionada por “Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN”, por parte del señor YAMID ALONSO ANGULO, se pudo obtener los siguientes resultados.

Tabla 2. Cálculo del factor de temporalidad.

<b>Factor de temporalidad</b>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
-------------------------------	--	---

Fuente:

Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> 0826 03 JUL 2018 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000
----------------------------------	--------

**1.2.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)**

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

Que de acuerdo a las actividades de afectación ambiental por tala, aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales, el grado de afectación ambiental de cada uno de sus atributos, se considera:

a) **Intensidad (IN):** 1 ( x ) 8 ( ) 12 ( )

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

51

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**b) Extensión (EX):** 1 (x)      4 ( )      12 ( )

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

*1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*

*4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.*

*12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.*

**c) Persistencia (PE):** 1 (x)      3 ( )      5 ( )

*Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

*1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*

*3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.*

*5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.*

**d) Reversibilidad (RV):** 1 (x)      3 ( )      5 ( )

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>		
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
	Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) **Recuperabilidad (MC):** 1 ( ) 3 (x) 10 ( )

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Tabla 3. Valoración y cualificación de Importancia ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

52

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1 (Recurso forestal protector)	1	1	1	1	3	10
Impacto (a la fauna)	1	1	1	1	3	10
<b>I PROMEDIO</b>						<b>10</b>

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

**CALIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN.**

Que de acuerdo al artículo 7° de la resolución 2086 "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multa consagrada en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del año 2009, determina que para la estimación de esta variable (Grado de afectación ambiental), se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad del bien de protección ambiental y que para el presente caso se aplica, por haberse cometido una infracción ambiental por parte del señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva Huila, por afectación ambiental por tala, aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales.

Que una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N° 0826</b> MOTO NO 03 JUL 2018	  
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$  De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se considera que, en la parte cualitativa, la afectación ambiental por afectación ambiental por “Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN”, se califica como **LEVE**.

Tabla 4. Calificación y cualificación de la importancia ambiental.

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ <i>“promedio para varios impactos”</i>
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	10
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

### Circunstancias agravantes y atenuantes.

#### 1.2.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto **al tercer (3er) punto del artículo 3 del decreto 3678 de 2010** y al ítem 3 del artículo 3° - “Criterios de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

53

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron los siguientes agravantes, de acuerdo con lo que determina la resolución 2086 de 2010.**

Tabla 5. Agravantes de la infracción.

1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2	Que la infracción genere <b>daño grave</b> al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3	Cometer la infracción para ocultar otra.
4	Rehuir la <b>responsabilidad o atribuir</b> la a otros.
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8	<b>Obtener provecho económico para sí o un tercero.</b>

*Recuperabilidad del bien de protección ambiental y que para el presente caso se aplica, por haberse cometido una infracción ambiental por parte del señor JHON ALEXANDER TOVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.075.289.755 expedida en Neiva Huila, por afectación ambiental por tala, aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales.*

*Que una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>		 
	<p align="center"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se considera que, en la parte cualitativa, la afectación ambiental por afectación ambiental por “Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN”, se califica como **LEVE**.

Tabla 4. Calificación y cualificación de la importancia ambiental.

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ <i>“promedio para varios impactos”</i>
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	10
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

### Circunstancias agravantes y atenuantes.

#### 1.2.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto del artículo 3 del decreto 3678 de 2010 y al ítem 3 del artículo 3° - “Criterios de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

54

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, **se consideraron los siguientes agravantes, de acuerdo con lo que determina la resolución 2086 de 2010.**

Tabla 5. Agravantes de la infracción.

1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3	Cometer la infracción para ocultar otra.
4	Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 19 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

(...)

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CÚBICOS (2,92 M3), de la especie Chocho, en buen estado, DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CÚBICOS (2,92 M3), de la especie Flormorado, en buen estado, DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CÚBICOS (2,92 M3), de la especie Tamarindo en buen estado, para un total de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (8,78 m3) de madera de las especies anteriormente descritas, representadas en Bloques en buen estado, al señor YAMID ALONSO ANGULO DÍAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638 expedida en Bogotá D.C., por “Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN”, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 de mayo del año 2015.

**SEGUNDO:** Una vez revisada la base de información de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor YAMID ALONSO ANGULO DÍAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638 expedida en Bogotá D.C., indica que el señor se encuentra afiliado a salud por el régimen contributivo en estado de afiliación activo, tipo cotizante.

**TERCERO:** La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 artículo 3° - “Criterios”, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-001-120-15** y la responsabilidad del señor **YAMID ALONSO ÁNGULO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638 expedida en Bogotá D.C., así mismo tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

5

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015



## Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 2.431.359
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 2.431.359</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 3.647.039</b>

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	<b>0826</b>	<b>03 JUL 2018</b>	 ISO 9001  iointec
	<i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>			
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015		

	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	10
	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 172.341.985</b>

<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>

<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

56

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	0,01
---	------------------------	------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 5.370.458</b>
<b>Infracción que se concreta en afectación ambiental</b>	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>	08 261 MOCOCA 03 JUL 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

(...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor YAMID ALONSO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizándolo o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor YAMID ALONSO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 120– 2015 del 31 de agosto de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental YAMID ALONSO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico de fecha 01 de junio de 2018, y a título de sanción accesoria una **MULTA** equivalente a **CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.370.458) M/CTE.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

57

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>  <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor YAMID ALONSO ANGULO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción principal contra el señor YAMID ALONSO ANGULO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, el DECOMISO DEFINITIVO de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8.78 m³), de productos forestales de diferentes especies.

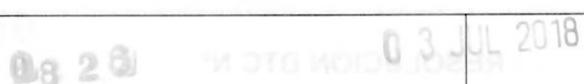
**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor YAMID ALONSO ANGULO DÍAZ, identificado con el número de cedula 1.101.758.638, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.370.458) M/CTE , suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b>		  
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor YAMID ALONS ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.758.638, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 26 de 26

**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
**CAQUETÁ:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506